

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

DISCURSO

LEIDO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES CONSTITUYENTES EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1869.

Señores Diputados:

Colmada recompensa y término dichoso de tantos afanes y desvelos es para el Gobierno provisional, á quien presido y en cuyo nombre os hablo, la profunda satisfaccion que siento al veros reunidos y prontos á levantar sobre anchos y sólidos cimientos el edificio político, dentro del cual pueda nuestra nacionalidad desenvolverse con holgura y tocar de nuevo aquel grado de elevación y de excelencia que alcanzó ya en otras edades.

Llegados hoy los pueblos de Europa á un punto superior de civilización, los lazos tradicionales que ataban el espíritu público han debido romperse; y si España ha tardado mas que otras naciones en salir del letargo en que yacia, no es porque tuviese menos brios, ni porque fuesen sus aspiraciones mas humildes, sino porque la fatalidad de su destino adverso la condenó por varios siglos á marchar lentamente y agobiada bajo el peso abrumador de un yugo que, si ha podido sobrellevarlo sin rendirse, lo debe á la invencible fortaleza y al carácter indomable de sus hijos. Pero deshechas felizmente las trabas, gracias al poderoso esfuerzo de la revolucion que hoy nos congrega, y despues de una lucha obstinada y casi sin respiro durante setenta años entre la idea nueva y la caduca, vosotros, elegidos del pueblo, estais llamados á construir, por decirlo así, la futura ciudad sobre el ilustre y esclarecido suelo de la antigua. El Gobierno provisional, investido por la revolucion de un poder pasajero, no ha debido hacer ni ha hecho mas que allanar el terreno y trazar á grandes rasgos las líneas principales de lo que debe edificarse

ahora. Para ello ha tenido presentes los principios fundamentales del liberalismo mas radical, aceptándolos y proclamándolos con fé viva y con entusiasmo fervoroso; habiendo llegado en la declaracion de todas las libertades y de todos los derechos hasta el punto á donde podiamos llegar sin faltar á nuestro carácter de poder anormal y transitorio. Proclamadas están la libertad religiosa, la de imprenta, la de enseñanza, la de reunion y la de asociacion. A vosotros os toca definir las y determinarlas ahora por medio de leyes sábias que ni las menoscaben ni las amenigüen; pero que eviten que, chocando unas con otras por falta de límites fijos, lleguen á confundirse y á perderse.

Si hemos tomado alguna resolucion en apariencia no conforme del todo con esas libertades proclamadas, ha sido, y no podia menos de ser, como medida salvadora de la revolucion misma que imperiosamente lo reclamaba. No en virtud de esas libertades que antes no existian, sino en virtud de exclusivos privilegios y aun de caprichos autocráticos contrarios á la ley, se habian formado asociaciones poderosas, llenas del espíritu del antiguo régimen, las cuales eran obstáculo y tropiezo en el camino de la revolucion, y ha sido necesario arrojarlas de él, al menos por ahora, á fin de dejarle llano y espedito.

La tarea del Gobierno provisional habria sido fácilmente gloriosa si, al mismo tiempo que se ocupaba en regularizar y consolidar la situación creada, y en dar justa satisfaccion á las naturales exigencias del principio liberal triunfante, no hubiera tenido que preservar el nuevo orden de cosas de los ataques y asechanzas que, pasa las las primeras horas del regocijo en unos y del asombro en otros, le asaltaron con obstinado empeño. Los partidarios de la dinastía destronada; los que simbolizan en nombres proscritos desde los albores de nuestra regeneracion política sus aspiraciones á evocar el torpe fantasma de los pasados siglos; los que marchando en direccion opuesta pretenden forzar la ley incontrastable de la historia, anticipando violentamente

soluciones de cuya aplicacion solo puede ser juez un porvenir incierto todavía, han impedido el desarrollo ordenado y tranquilo de la revolucion, y obligado al Gobierno á defenderse con la energía propia del que tiene, siquiera sea transitoriamente, en sus manos los altos destinos de un gran pueblo. El Gobierno ha vencido; y si en el ardor del combate su accion ha sido vigorosa y rápida, puede vanagloriarse justamente de que despues de la victoria no ha permitido que el nombre de una sola víctima venga á figurar en el registro mortuario, harto numeroso por desdicha, que abrieron nuestras discordias intestinas. Verdad es tambien que los que han derramado y hecho derramar sangre generosa, enardecidos y extraviados por el delirio de sus sentimientos liberales, si pelearon con denuedo, tambien miraron con horror el empleo de armas que solo esgrimen brazos movidos por la cobardía y la perfidia. No puede decirse desgraciadamente otro tanto de las pasiones escitadas por los que pretenden impedir á todo trance el progreso de la revolucion y el triunfo definitivo de su causa. Un crimen inaudito por su feroz alevosía y por la bárbara crueldad de las circunstancias que le han acompañado ha venido á revelar que los sombríos dominios, en que impera como dueño absoluto el fanatismo, son de todo punto inaccesibles á la dulzura de las costumbres modernas; ha venido á dar la medida de la infausta suerte que estaria reservada á la patria el dia en que los eternos é irreconciliables enemigos de nuestras libertades reconquistasen el poder que la dignidad y el derecho, secundados providencialmente por la fuerza, arrancaron de su funesta mano.

Con otro enemigo poderoso ha debido tambien combatir el Gobierno provisional. El desorden y la disipacion de algunas administraciones anteriores, y las costosas guerras que hemos tenido que sustentar en remotos paises, han lastimado hondamente la situacion de la Hacienda y deprimido el nivel de nuestro crédito. Para poner eficaz remedio á tanto mal el Gobierno no bastaba por sí solo. Las graves reformas econó-

micas que es indispensable acometer con mano firme y ánimo resuelto exigen un profundo cambio en la organizacion administrativa de los servicios del Estado, y tienen necesariamente que afectar intereses de antiguo establecidos, y dignos por eso de todo respeto y miramiento. Una empresa de tanta magnitud, mas difícil y árdua de lo que acaso pudieran pretender espíritus superficiales y ligeros, necesita de todo el concurso del país para ser maduramente acordada y aceptada por todos aquellos á quienes puedan alcanzar los efectos de su cumplimiento. Mas no son únicamente medidas económicas las que pueden salvarnos. Antes en realidad depende todo de vuestra union, de vuestro patriotismo y energía. Si os mostrais firmes y unidos; si consolidais las conquistas de la revolucion; si disipais con vuestra conducta todo recelo de continuos trastornos, y si dais esperansa segura de que levantaréis sobre bases inmovibles el magnífico edificio de las nuevas instituciones, no hay duda en que renacerá la confianza, se elevará el crédito, acudirán los capitales y se abrirán mas abundantes que nunca los veneros de la riqueza pública.

La opinion y hasta la mas vulgar prudencia reclaman imperiosamente economías, y nos lisonjamos de que en este sentido llegareis á tocar los últimos límites de lo razonable y lo posible; sin embargo, conviene que tengamos muy en cuenta que los intereses de la Deuda, el ejército y la marina son nuestros mayores gastos, y la nacion española, aun prescindiendo de la conveniencia de conservar su crédito, es bastante hidalga para resistirse á pagar lo que debe, y bastante atinada y previsora para quedar inerte en la perspectiva de las complicaciones interiores y exteriores que pudieran sobrevenir, ó mas ó menos directamente interesarnos.

En una de las provincias de Ultramar, en la mas hermosa y la mas rica, errores de pasados gobiernos, de que la revolucion no es responsable, nos legaron la herencia trágica de la guerra civil; pero el va-

lor de nuestros soldados y la pericia, la firmeza y el delicado tacto del digno jefe que los manda, secundados por la reserva armada de los voluntarios del país, que tan señalados servicios están prestando á la noble causa de la union, habrán de sofocarla pronto. Entonces se restablecerá la paz sobre el fundamento duradero de aquellas reformas liberales que reclaman el espíritu de nuestra época, la justicia y la conciencia humana. Ciudadanos nacidos en tan distantes comarcas vendrán á legislar con vosotros; y al fin, procurando no herir de muerte con golpe precipitado é inhábil la envidiable prosperidad de la perla de las Antillas, llegarán á quebrarse las cadenas del esclavo.

El cambio repentino y completo que se ha realizado en España derribando un trono secular, lanzando de él para siempre una dinastía y derogando todo derecho tradicional á fin de establecer el verdadero derecho, se complace el Gobierno en poder decirnos que no ha alterado en lo mas mínimo nuestras buenas relaciones de amistad y alianza con las potencias civilizadas del mundo. Al contrario, en algunas de ellas se han aumentado para nosotros las simpatías, juzgándonos mas dignos del gran consorcio humano, é incluyéndonos en la gran república de las naciones europeas, de quien nuestra intolerancia religiosa nos habia divorciado hasta el presente. Así es que muchos soberanos, aun aquellos que tardaron largos años en reconocer la personificación monárquica del régimen caído, han reconocido al punto solemnemente la legitimidad entera y perfecta del cambio que hemos hecho. Tal es, en resumen, lo que hemos realizado, y lo que anhelamos que hagais y consagreis para bien de la patria y para que la revolución cumpla de lleno su propósito, y sean firmes y permanentes sus conquistas. Vosotros, con la serena imparcialidad y alto criterio que os distinguen, sabreis estimar en lo que valgan nuestros actos. Mas cualquiera que sea el juicio que os merezcan, estamos seguros de que hareis justicia á la lealtad de nuestras intenciones, á la rectitud de nuestras miras y á la sinceridad del sentimiento patriótico que nos ha dado aliento para proseguir nuestra carrera, breve sí, pero agitada y laboriosa.

Hacer, entre las revoluciones que registran los anales de los tiempos modernos, una de las mas radicales y profundas, sin que un momento solo haya podido la anarquía fundar su lúgubre reinado entre nosotros; establecer en su acepción mas lata y de improviso todas las libertades, sin que los cimientos de nuestra sociedad hayan sufrido la conmocion mas leve; rechazar con tanta moderacion como fortuna las rudas embestidas y los ataques impetuosos de que nuestra comun obra ha sido objeto; aplicar por primera vez á nuestra España, en medio de la confusion y el trastorno producido por las instituciones que se derrumban, de los tristes manejos de las facciones y de los siniestros amigos de la guerra civil, un procedimiento apenas ensayado y no bastantemente conocido en las naciones mas adelantadas, el procedimiento del sufragio universal, y aplicarlo con regularidad inesperada y un éxito feliz; guardar incólume para entregároslo, como hoy lo hacemos respetuosamente y sin lesion ni menoscabo alguno, el sagrado depósito de la autoridad, de la libertad y del orden, puesto por la fuerza misma de los acontecimientos y por el instinto salvador de la so-

ciudad bajo la custodia de la dictadura moral que hemos ejercido y venimos á resignar en vuestro seno; todos estos hechos y otros muchos que omito por no abusar de la atencion que habeis tenido la benevolencia de otorgarme, indican que la Providencia ha bendecido la obra santa de la revolución que se ha iniciado, y que á vosotros toca llevar á feliz término. Todos estos hechos harán sentir á los émulos de nuestra prosperidad y nuestra gloria que la nacion se halla suficientemente preparada para fijar su suerte y disponer de sus destinos soberanos. Permitidnos ahora para concluir, no que los individuos del Gobierno hagamos estentacion de merecimientos que no existen ni de servicios que apenas tienen derecho á mencionarse, sino que nos felicitemos de que, por un caprichoso juego del destino, vayan unidos nuestros modestos nombres al principio de una nueva era, que debe ser de regeneracion y de ventura para este pueblo generoso.

(Gaceta del dia 12.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 51.

Este Gobierno ha observado que casi todos los Ayuntamientos de la provincia que proveen sus Secretarías, se limitan á disponer la publicacion de las vacantes; y hecho despues el nombramiento, lo participan á esta superioridad, es decir, que se cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 100 y 102 de la ley municipal vigente, y se prescinde por completo de lo establecido en el artículo 101 que dice así:

«Espirado el plazo para la presentacion de las solicitudes, hará el Ayuntamiento anunciar los nombres de los pretendientes por edictos en los parajes de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante los 15 dias siguientes al anuncio se recibirán las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presentaren, y antes de 30 dias, contados tambien desde el anuncio, proveerá el Ayuntamiento la vacante, cerciorándose antes de la conducta moral y política de los aspirantes.»

En su vista, y correspondiendo á mi autoridad, con arreglo al artículo 81 de la ley orgánica provincial, hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones superiores, prevengo á los Ayuntamientos, que para el nombramiento de sus Secretarios tengan presente la disposicion preinserta; y evitarán al propio tiempo reclamaciones contra sus actos por la omision de trámites sustanciales de ley, que puede constituir vicio de nulidad en los nombramientos de que se trata.

Santander 13 de Febrero de 1869.
—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

COMANDANCIA MILITAR DE
SANTANDER.

A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva.

Por órden circular del Gobierno Provisional de 31 de Enero último, y que por separado se circula en el Memorial,

1.º Se abre la recluta voluntaria en los cuerpos del arma de infantería, caballería, artillería, ingenieros y reservas, para los soldados que deseen pasar á la Isla de Cuba.

2.º Los plazos por que podrán admitirse serán por el tiempo que duren las operaciones en aquella Isla, por dos años ó por cuatro, sobre el que lleven servido.

3.º A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva se explorará su voluntad periódicamente, por conducto de los Capitanes generales y de los Jefes de las comisiones de provincia, quienes les facilitarán los recursos necesarios á razon de 300 milésimas diarias hasta llegar á los Depósitos de bandera. Tambien podrán dichos individuos presentarse directamente en los Depósitos y Banderines.

Los individuos de la 1.ª reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones regresarán con la expedicion, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2.ª reserva, en la que servirán los primeros cuatro años mas, y dos los segundos; pero para completarlos, se les contará el tiempo respectivamente desde su entrada en el servicio, es decir, que se les concede dos años de rebaja, lo mismo que á los del ejército permanente para los efectos de su licenciamiento.

Los individuos de la 2.ª reserva tendrán derecho á su licencia absoluta en el mismo dia en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado, la cual les será espedita, si no solicitasen de nuevo reengancharse para continuar sus servicios en ultramar.

Santander 8 de Febrero de 1869.
—El Comandante de la comision de reserva y Comandante militar, Valentín de la Cuerda.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Honores de empleos de las carreras civiles.

CIRCULAR.

Los señores que han dejado de satisfacer los derechos correspondientes á los citados honores de empleos, se servirán presentarse á satisfacerlos en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo si no lo han verificado, se publicará en la Gaceta

de Madrid la caducidad de la gracia, en cumplimiento á la ley de 30 de Junio de 1867.

Santander 15 de Febrero de 1869.
—Manuel G. Granda.

3-1

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Para confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados, presentarán en el término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza en el año último, con los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, segun se halla prevenido, por ser requisitos indispensables; y de no haberlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Riotuerto 5 de Febrero de 1869.—
Donato Oti Cubrías.

Ayuntamiento de Ampuero.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Ampuero, asociado á un número duplo al de sus individuos de mayores contribuyentes, en session pública celebrada el dia 4 del corriente acordó por mayoría fijar este partido de segunda clase para la asistencia de una á doscientas familias pobres del distrito, por constar de 571 vecinos, señalando al Médico titular 600 escudos anuales pagados por el Ayuntamiento de fondos municipales, por trimestres que vengán el último dia de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre; partido abierto para que el Médico pueda contratarse con los demás vecinos acomodados por una cantidad alzada en que convengan las partes contratantes.

De la posicion topográfica de este distrito, sus circunstancias y toda clase de recursos, me reservo hacer una esplicacion minuciosa por ser bien sabido de todos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, documentadas segun determina el art. 27 del reglamento de partidos médicos, en el término de veinte dias, por hallarse vacante esta plaza en la actualidad.

Ampuero 9 de Febrero de 1869.—
Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Sta. María de Cayón.

Los terratenientes en este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que tengan que hacer altas ó bajas en el amillaramiento por compras, ventas ó permutas para el año próximo económico de 1869 á 70, pondrán sus relaciones, acompaña-

das de los documentos que previene la circular de 16 de Abril de 1861, en la Secretaría de Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, pues pasado dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial no serán admitidas.

Santa María de Cayon 9 de Febrero de 1869.—Ramon Lopez Saro.

Ayuntamiento de Lamason.

D. José de Agüeros y Gonzalez, Alcalde popular de dicho Ayuntamiento y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que estándose ocupando esta Junta de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza en el presente año, con los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, segun se halla terminantemente prevenido, pues de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Lamason 10 de Febrero de 1869.—José de Agüeros.

Idem.

Terminado el repartimiento de la contribucion personal correspondiente al tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de cuatro días, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones por escrito al Jurado, quien las resolverá sumari-simamente, verdad sabida y buena fe guardada.

Lamason 10 de Febrero de 1869.—José de Agüeros.

Ayuntamiento de Pesaguero.

D. Juan Encinas, Alcalde popular de dicho Ayuntamiento y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que para ocuparse esta Junta de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas deben ponerlo por escrito con toda exactitud en conocimiento de esta Presidencia desde esta fecha hasta el 20 de este mes, evitándose así la responsabilidad marcada en el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845. Se advierte que al presentarse los

partes de que se trata han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Pesaguero 5 de Febrero de 1869.—Juan Encinas.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Santander y su partido:

Hago notorio: Que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal contra dos mujeres desconocidas, al parecer gitanas, de ignorado paradero, sobre estafa de trece onzas de oro, dos medias onzas, veinte centines, seis duros en plata con tres pares de cubiertos de lo mismo, lisos, marcados E. G. y R., con diferentes ropas, á las criadas de D. Felipe Ruiz Huidobro, de este comercio, así que á D.^a Luisa Ochoa Arredondo, en la cual está acordada la captura y conduccion con las debidas seguridades á este Juzgado de dichas dos mujeres, cuyas señas se espresan al final de este edicto.

Por tanto, espero de las autoridades de esta provincia despleguen todo su celo y actividad para proceder á dicha captura y conduccion, en su caso, con las seguridades necesarias á mi disposicion, con lo cual prestarán el necesario servicio á la recta y buena administracion de justicia.

Y para la debida publicidad y cumplimiento se estiende el presente en Santander á 5 de Febrero de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.^a, Marcelino Santa María.

Señas.—Las señas que de dichas mujeres resultan de la causa de su razon son las siguientes:

Dos mujeres al parecer gitanas, la una como de 50 años de edad, estatura regular, color moreno oscuro amarillento, pelo negro, nariz regular, vestida con trage corto y de percal oscuro, chal viejo oscuro, cubriendo otro con cuadros encarnados y negros y pañuelo de seda, fondo blanco en la cabeza.

La otra mujer como de 42 años, estatura regular, un poco mas baja que la anterior, color algo mas claro que esta, aunque oscuro, pelo negro, vestida en trage corto y de percal negro, chal en buen uso de cuadros negros y blancos, tiene un poco comida la punta de la nariz y es algo chata.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nacion, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido, etc.

Por el presente primer edicto cito,

llamo y emplazo á Angel García, zagal de diligencias, natural de la provincia de Burgos, y residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruye sobre sustracion de un reloj á D. Francisco Ibsate, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y en otro caso se le oirá y administrará justicia.

Dado y firmado en Santander á 9 de Febrero de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S.^a, Ricardo Cagigal.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuerniga etc.

Por el presente se emplaza segunda vez á D. José María Larreta y Andueza, vecino de Cabezon de la Sal, y de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho promovida por su esposa doña Justa Pellon, con motivo de bienes que le fueron embargados por consecuencia de causa de oficio que se le siguió sobre juego prohibido; á cuyo efecto se le entregará la copia que se halla en la misma escribanía.

Valle de Cabuerniga 15 de Setiembre de 1868.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.^a, Carlos Diaz de la Campa.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de Potes.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro y Manuel Rodriguez, naturales de Alba de los Cardaños, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por homicidio en la persona de José G. Hoyal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 8 de Febrero de

1869.—Francisco Pocarull.—Por su mandado, Francisco María Peña.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Severino Crespo y Crespo, natural de Selaya y vecino de Rivero, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo por lesiones á José Rayon, vecino de Tarriba, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio con objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma, con apercibimiento que de no hacerlo así le serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 6 de Febrero de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, número 23, tendrá lugar el domingo 28 del corriente á las diez de la mañana el remate voluntario de una casa en la calle de San José, compuesta de primero, segundo, tercer piso y boardilla, y el de una huerta al Norte de dichas casas, con árboles frutales, cabida de catorce carros, poco mas ó menos, propias de D. Santiago Lucas Lopez.

El precio y demás condiciones que han de servir de base al remate estarán de manifesto en la Escribanía referida para el que guste enterarse de ellas.

Santander 15 de Febrero de 1869.—Por encargo del interesado, Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

Establecimiento
de Francisco Perez,



SANTANDER.

En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos para Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados de paz, Parroquias, Notarías y demás corporaciones del Estado, así como tambien para casas de comercio y particulares, y toda clase de timbres para sellar en seco.

de grabado
calle de Burgos, n.º 1.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SUBASTA DE ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATES PARA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1869 Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto la primera subasta en arriendo de una tejavana con un fogón y suelo entarimado, radicante en el sitio de los Cuatro Caminos en esta ciudad, perteneciente al Estado, como procedente de los consumos que la Hacienda recaudaba en dicho sitio, se ha señalado el citado día 28 para la segunda subasta, que con la rebaja de una sexta parte del tipo que sirvió de base para la primera, quedando pendiente el remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, cuya tejavana se espresa á continuación

Número del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Capitalidad por que anón u subasta. Escda. Mks.
	Una tejavana con un fogón y suelo entarimado....	Santander, sitio de los Cuatro Caminos....	Santander.	Santander.	Al Estado, como procedente de los consumos que la Hacienda recaudaba...		26 »
	En el mismo día y hora y ante el Alcalde de Campó de Suso tendrá efecto la tercera subasta en arriendo por cuatro años de la finca rústica que se espresa, con la rebaja de la quinta parte del tipo que sirvió de base para la primera, y admisión de pujas á la lana, bajo el pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente de arriendo.						
2,355	Un prado de un carro.....	Poblacion.	Campó de Suso.	Reinoso.	Animas de Paracuelles.....	Agustin Castañeda.....	1 280
431 al 436	6 prados de 3 obreros.....	Barrio.	Los Tojos.	Cabuérniga.	Santuario de Barrio.....	Anacleto Perez.....	» 951
500 al 502	3 id. de 24 carros.....	Los Tojos.	Idem.	Idem.	Beneficio de Los Tojos.....	Venancio Fernandez.....	1 260
1,717 al 1,725	4 tierras, 4 viñas y un prado de 17 1/2 eminas.....	Armaño.	Castro ó Cillorigo.	Potes.	Rectoría de Armaño.....	Manuel Fernandez.....	6 480
1,986 y 1,987	2 viñas de 7 obreros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de idem.....	El mismo.....	2 880
2,122	Una campa ó serraton de 3 carros.....	Idem.	Soba.	Ramales.	Idem de Las Pilas.....	Sidoro Fernandez.....	3 600
2,167 al 2,171 y 2,180 al 2,194	4 tierras y 7 prados de 3 fanega, 9 celemines, 4 1/2 peonadas y 4 1/2 carros.....	Somballe.	Santiurde de Reinoso.	Reinoso.	Beneficio de Somballe.....	Andrés Gonzalez Cueto.....	18 720
2,534 y 2,535	2 prados de 24 carros.....	Campó.	Valderredible.	Idem.	Beneficio de Campó.....	Bernardino Puente.....	3 600
3,048 al 3,051 y 7,417	4 id. y 2 tierras de 3 1/2 carros y 2 1/2 mostelas.....	Moroso.	Idem.	Idem.	Idem de Moroso.....	Andrés Fernandez.....	4 392
3,187 y 3,188	2 prados de 3 carros.....	La serña.	Idem.	Idem.	Idem de La Serña.....	Julian de Celis.....	2 808
3,707 al 3,721	9 id. y 5 tierras de 5 carros, 2 fanegas y 21 celemines.	Quintana Solmo.	Idem.	Idem.	Fábrica de Quintana Solmo.....	Pedro Bocos.....	» 9 »
3,786	Un prado de medio carro.....	S. Cristóbal del Monte.	Idem.	Idem.	Idem de San Cristóbal del Monte.....	Lorenzo Rodriguez.....	1 728
4,171 al 4,198	17 tierras y 11 prados de 2 fanegas, 61 celemines, 40 mostelas y 2 1/2 carros.....	Rucandio.	Idem.	Idem.	Idem de Rucandio.....	Pedro del Rio.....	18 »
4,530 y 4,531 y 103	Una casa, una tierra y un prado de 1 1/2 carros.....	Espinilla.	Idem.	Idem.	Iglesia de Espinilla.....	José Perez.....	7 200
5,27 al 5,230	4 prados de 6 carros.....	Santillana.	Santillana.	Torrelavega.	Nuestra Señora del Huerto.....	Andrés Posada.....	» 288
5,235 al 5,238	4 id. de 16 id.....	Oreña.	Idem.	Idem.	Veracruz de Oreña.....	Francisco Garcia.....	1 440
5,272 al 5,274	3 id. de 18 id.....	Sihó.	Molledo.	Idem.	Santuario de Sihó.....	Lorenzo Gonzalez Fernandez.....	1 800
5,286 al 5,314	17 id. y 13 tierras de 358 carros.....	Molledo.	Idem.	Idem.	Animas de Molledo.....	Francisco Diaz Cueto.....	43 272
5,328 al 5,333	4 id. y 2 id. de 12 id. y 4 1/2 peonadas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Virgen del Camino de Molledo.....	Francisco Teran Quevedo.....	9 216
5,526 al 5,534	5 id. y 3 tierras de 6 1/2 peonadas y 16 carros.....	Cobejo.	Idem.	Idem.	Beneficio de Cobejo.....	Pedro Rubin.....	17 856
5,883 al 5,889	6 id. y una tierra de 4 3/4 carros.....	Silió.	Idem.	Idem.	Iglesia de Silió.....	Lorenzo Gonzalez Fernandez.....	11 232
5,890 al 5,897 y 7,583	7 id. y 2 id. de 5 peonadas y 4 1/4 carros.....	Media Concha.	Idem.	Idem.	Idem de Media Concha.....	Marcelino Aguado.....	9 648
6,002 al 6,007	7 id. de 47 carros.....	Barrio-palacio.	Arenas.	Idem.	Idem de Barrio-palacio.....	Luis Bustamante.....	9 360
6,369 al 6,374	5 id. y una tierra de 20 1/4 carros.....	Luey y Muñorrodero.	Val de San Vicente.	Cabuérniga.	Ermidas del Rosario y S. Roque de Luey.....	Angel Fernandez Ibañez.....	1 800
6,385 al 6,411 y 27 al 29.	3 casas, 3 tierras, 16 viñas y 8 prados de 84 carros.....	S. Vte. de la Barquera.	S. Vte. de la Barquera.	S. V. la Barquera.	Cabildo Ecco. de S. Vicente la Barquera.....	Prudencio Sanchez y otros.....	14 472
6,412 al 6,445	9 viñas 19 prados y 6 tierras de 162 carros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.....	Antonio Fernandez y otros.....	12 816
6,455 y 6,456	2 prados de 7 1/2 carros.....	Prio.	Val de San Vicente.	Cabuérniga.	Iglesia de Prio.....	Juan Bueno.....	4 320
6,695 al 6,709 y 7,590	16 id. de 73 3/4 carros.....	Abanillas.	Idem.	Idem.	Idem de Abanillas.....	Andrés Sordo.....	4 320
6,715 al 6,733 y 7,593	19 id. y una tierra de 45 id. y 120 varas.....	Luey.	Idem.	Idem.	Virgen del Ayedo.....	Juan Bruno y Angel Ibañez.....	6 624
7,064 al 7,090	23 id., 2 id. y 2 huertos de 20 fanegas y 8 celemines.	Poblacion de Abajo.	Valderredible.	Reinoso.	Cofradía de San Pelayo de Poblacion.....	Ignacio Diez.....	29 304
7,589	Un prado de 3 carros.....	Abanillas.	Idem.	Cabuérniga.	Iglesia de Luey.....	Juan Bueno.....	1 440
7,591 y 7,592	1 id. y una tierra de 36 carros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Ana de Sordio.....	El mismo.....	1 440
7,717	Una tierra y 3 prados de 10 id.....	La Busta.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Animas de La Busta.....	José Diaz Palencia.....	1 655
7,719	10 prados de 40 1/2 carros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Eulalia de Idem.....	El mismo.....	7 920
7,730	Una tierra de 12 carros.....	Acebosa.	S. Vte. de la Barquera.	S. V. la Barquera.	Cabildo Ecco. de S. Vicente la Barquera.....	José Gonzalez.....	1 723
7,733	Un prado de 14 carros.....	Abañó.	Idem.	Idem.	Idem.....	Diego Gutierrez.....	2 160
7,738	Un huerto y 13 tierras de 3 fanegas y 8 celemines.....	Villaescusa.	Valderredible.	Reinoso.	Cabildo Ecco. de Aguilar de Campó.....	Benito Bárcena.....	10 152
7,883 y 7,884	Una tierra y un matorral de 2 fanegas y 3/4.....	Pollentes y Campó.	Idem.	Idem.	Convento de Oña.....	Bernardino Puente.....	3 600

Santander 13 de Febrero de 1869.—Manuel G. Granda.